

**REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL
PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
SOYANIKUILPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente Reglamento regula la organización, funciones y atribuciones del Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en adelante “El Comité”, se crea como un órgano colegiado auxiliar del Ayuntamiento, para lograr un mejor desempeño en la protección de la población ocasionada por la exposición a los ámbitos de riesgos sanitarios: alimentos, insumos para la salud, establecimientos de atención médica, otros productos y servicios de consumo, tabaco y alcohol, emergencias sanitarias, ambientales y laborales.

Artículo 2.- El Comité deberá conducir sus acciones apegadas a los objetivos y alcances del Plan de Desarrollo Municipal vigente y a los programas que de éste se deriven en materia de protección contra riesgos sanitarios.

Artículo 3.- Los miembros integrantes del Comité, deberán ser propuestos por las dependencias integrantes de éste.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS DEL COMITÉ.**

Artículo 4.- El Comité estará integrado por diecisiete personas

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal Constitucional.
- II. Un Presidente Suplente, que será el Director Municipal de Salud.
- III. Un Secretario Técnico Titular, que será el Jefe de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria del Instituto de Salud del Estado de México, en adelante ISEM.
- IV. Un Secretario Suplente, que será el Jefe de la Oficina de Salud Ambiental y Ocupacional de la Jurisdicción (en adelante SA y O).
- V. Un Secretario Técnico A, que será el Responsable municipal de la Comisión de Salud.
- VI. Un Secretario Técnico B, que será el Director Municipal de Gobernación.
- VII. Diez vocales ejecutivos que serán:
- VIII. El Jefe de la Jurisdicción Sanitaria.
- IX. El Jefe de la Oficina de Bienes y Servicios de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.
- X. El Jefe de la Oficina de Servicios e Insumos para la Salud de la Jurisdicción de Regulación Sanitaria.
- XI. Responsable municipal de agua potable, drenaje y alcantarillado
- XII. Responsable municipal de rastros.
- XIII. Responsable municipal de mercados.
- XIV. Responsable municipal de parques, jardines y panteones.
- XV. Responsable municipal de limpia.
- XVI. Responsable municipal de servicios municipales y el
- XVII. Responsable municipal de protección civil.

Artículo 5.- Los integrantes del Comité podrán designar por tiempo determinado, según las necesidades, a uno o más integrantes de la misma comisión o de otras dependencias gubernamentales u organizaciones civiles, denominándose vocales consejeros, para la ejecución de trabajos especiales que requieran la participación de personas debidamente instruidas en el tema a desarrollar, siendo preferentemente los titulares o responsables de programas.

Artículo 6.- Los miembros del Comité, en ningún caso podrán ostentarse como tales, en actividades o funciones que no estén debidamente vinculadas con las atribuciones que se les establecen en el presente reglamento o programas autorizados por el propio Comité.

Artículo 7.- Por cada miembro titular se designará un suplente con voz y voto, para los casos de inasistencia de los primeros, procurando en todo momento, la presencia de los titulares.

Artículo 8.- Todos los miembros participantes tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por esta actividad: el Comité buscará el beneficio común a la población, dentro de las funciones que tiene encomendada cada miembro en sus respectivas instancias.

Artículo 9.- El Comité formará mesas de trabajo temáticas, de acuerdo a las necesidades de operación del Comité, que lo apoyaran en diseño, desarrollo y evaluación de proyectos y programas, y en general en el cumplimiento de sus objetivos. Además, podrá invitar a representantes de las instituciones de los sectores público, social y privado para emitir opiniones dentro de los talleres de las mesas temáticas.

Artículo 10.- Las mesas temáticas serán coordinadas por los vocales ejecutivos de acuerdo a su comisión y al tema de la mesa correspondiente, asimismo, el Comité nombrará un responsable en cada una, cuya función será la de dar seguimiento al tema encargado hasta su conclusión, pudiendo asesorarse de técnicos o expertos, que apoyarán voluntariamente el trabajo de la mesa.

Artículo 11.- Las funciones generales de las mesas serán: recabar la problemática del tema, buscar las alternativas viables de solución, los tiempos de ejecución, los recursos necesarios, los productos esperados y la elaboración del programa anual de actividades de la mesa, así como rendir informes al Comité en los tiempos que previamente se hayan acordado.

Artículo 12.- Las mesas temáticas podrán ser:

- I. Regulación del comercio de alimentos y bebidas no alcohólicas en establecimientos fijos y semifijos.
- II. Regulación de establecimientos prestadores de servicios médicos.
- III. Regulación del comercio y consumo del tabaco y alcohol.
- IV. Emergencias sanitarias, ambientales y laborales.
- V. Regulación de mercados.
- VI. Regulación de Rastros
- VII. Regulación de Panteones
- VIII. Limpieza de vía pública, escuelas, jardines y lotes baldíos.
- IX. Cloración de depósitos comunitarios de agua, y las necesarias según las condiciones y características de los riesgos sanitarios en el municipio.

Artículo 13.- Son objetivos del Comité los siguientes:

- I. Analizar la problemática municipal en materia de protección contra riesgos sanitarios, para proponer las estrategias de intervención y programas que la controlen eficientemente.
- II. Regular eficazmente el comercio que se considere productor de riesgos sanitarios.
- III. Consolidar la formación del Sistema Municipal de Salud y fomentar una cultura de salud, basada en el auto cuidado y la prevención.
- IV. Vincular las actividades del Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios con las del Comité Municipal de Salud, para avanzar ordenadamente en los planes municipales de salud.
- V. Los demás que señalen los acuerdos aprobados por el mismo Comité.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.

Artículo 14.- Son atribuciones del Comité:

- I. Apoyar las acciones de regulación sanitaria en los establecimientos comerciales y de servicios del municipio.
- II. Promover la regulación del comercio ambulante, la venta de alcohol en establecimientos fijos y de cigarros en vía pública.
- III. Promover la regulación sanitaria de mercados, rastros y panteones.
- IV. Mantener la cloración en límites normados, en todas las fuentes de abastecimiento de agua de la comunidad.
- V. Promover la protección contra riesgos sanitarios en concentraciones masivas tipo bailes, peregrinaciones, ferias, manifestaciones y otras.
- VI. Intervenir ordenada y oportunamente ante emergencias sanitarias ambientales y epidemiológicas.
- VII. Promover la regulación y control de tiraderos a cielo abierto.
- VIII. Promover el diseño de proyectos de protección ambiental y saneamiento básico que mejoren las condiciones sanitarias del municipio.
- IX. Promover campañas intensivas de limpieza en calles, jardines, lotes baldíos, escuelas, unidades de salud y oficinas de gobierno, mercados, panteones y otros establecimientos que se consideren para esta actividad.
- X. Promover el reconocimiento a las autoridades locales que mantengan adecuadas condiciones sanitarias en sus localidades, a juicio del Comité.
- XI. Organizar una vez al año, la Semana Municipal de Protección Contra Riesgos Sanitarias, cuya finalidad será promover la normatividad sanitaria y el saneamiento básico.
- XII. Promover la participación institucional y del sector social en las acciones de protección sanitaria del municipio.
- XIII. Proponer en el Bando Municipal, la inclusión de acciones a favor de la protección contra riesgos sanitarios de la población, acordes a las condiciones, necesidades y características sanitarias vigentes.
- XIV. Presentar al personal del Ayuntamiento, el informe anual de actividades de la Comisión.

- XV. Proponer el sistema de control y evaluación del desempeño de la Comisión.
- XVI. Organizar la participación del municipio en las Semanas Estatales de Protección contra Riesgos Sanitarios.
- XVII. Las demás que el Comité considere necesarias para el óptimo desempeño de la Comisión.
- XVIII. Coadyuvar con la campaña de reciclado de llantas, PT, cartón.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ.

Artículo 15.- El Comité celebrará sesiones ordinarias trimestralmente, y extraordinarias cuando las convoque su presidente o a solicitud de la mayoría de sus miembros. En la primera sesión del Comité se establecerá el calendario de fechas en las que sesionará el Comité durante el año, en lo subsecuente, se programarán durante la primera sesión anual. El calendario deberá ser aprobado por mayoría de votos y asentado en el acta correspondiente.

Artículo 16.- Para poder preparar debidamente las sesiones, el Secretario Técnico Titular notificará por escrito a los miembros del Comité, la propuesta del orden del día, con al menos 10 días hábiles de anticipación, a efecto de incluir los temas relevantes que consideren otros miembros del Comité.

Artículo 17.- Los miembros del Comité, deberán hacer llegar al Secretario Técnico A, su solicitud de inclusión de puntos en el orden del día, hasta cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión.

Artículo 18.- Para que el Comité pueda sesionar válidamente, se requerirá que estén presentes las dos terceras partes de sus miembros, entre los que deberá estar el presidente o quien designe, los acuerdos tomados serán válidos, cuando se aprueben por mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate, el presidente o quien cubra su lugar tendrá el voto de calidad.

Artículo 19.- Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, y a firmar las actas de las sesiones en las que participen.

Artículo 20.- El encargado de actas será el Secretario Técnico A. Las actas de las sesiones del Comité se asentaran en el libro que para el efecto lleve, resguardando una copia de cada acta el Secretario Titular del Comité.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Artículo 21.- El Presidente del Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, tendrá las facultades siguientes:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II. Dirigir los debates en las sesiones.
- III. Convocar a la celebración de sesiones extraordinarias, pudiendo delegar esta facultad por escrito al Secretario Titular, haciendo del conocimiento del Comité dicha circunstancia.

- IV. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del Comité;
- V. Cuidar que las sesiones del Comité se efectúen con apego al calendario de fechas, horario y orden del día; y promover el respeto entre sus miembros.
- VI. Validar con su firma, los documentos emanados del Comité.
- VII. Presentar a los integrantes del Ayuntamiento el informe anual del Comité, y
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 22.- El Presidente Suplente del Comité tendrá las facultades siguientes

- I. Asumir las facultades y obligaciones del presidente en su ausencia.
- II. Asesorar y auxiliar a los miembros del Comité en sus diferentes tareas.
- III. Validar con su firma, los documentos emanados del Comité.
- IV. Turnar a las mesas temáticas los asuntos de su competencia, a través del Secretario Titular, y
- V. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 23.- El Secretario Técnico Titular del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Integrar el orden del día de cada sesión, recabando de los miembros las propuestas de temas y presentarla al Presidente del Comité para su aprobación.
- II. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- III. Dar seguimiento a los acuerdos emanados de cada sesión.
- IV. Proponer al Comité el calendario de sesiones.
- V. Elaborar y presentar para su autorización los planes y programas interiores del propio Comité.
- VI. Proponer al Comité, programas o estudios que coadyuven a la buena marcha del mismo y al cumplimiento de sus objetivos.
- VII. Presentar proyectos de trabajo aprobados por el Comité ante el cabildo.
- VIII. Realizar el estudio preliminar del expediente o expedientes que le sean remitidos y proponer soluciones al mismo.
- IX. Coordinar los trabajos interinstitucionales que establezca el Comité.
- X. Participar en las mesas temáticas del Comité.
- XI. Capacitar a los integrantes del Comité sobre los temas específicos de riesgos sanitarios presentes en el municipio.
- XII. Validar con su firma, los documentos emanados del Comité.
- XIII. Resguardar una copia de las actas y documentos generados por el Comité; y
- XIV. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 24.- El Secretario Técnico A del Comité tendrá las facultades siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente y Secretario Titular, en todos los trabajos relativos al Comité.
- II. Recabar las propuestas de los miembros del Comité de los temas a abordar en las sesiones y la inclusión de puntos en el orden del día.
- III. Comprobar al inicio de cada sesión y durante las votaciones la existencia del quórum requerido.

- IV. Dar lectura al contenido del orden del día entre los miembros del Comité, solicitando su aprobación, quedando registrado en el acta de la sesión.
- V. Integrar las actas en el libro correspondiente anexando los documentos presentados y analizados en las sesiones del Comité.
- VI. Tramitar la documentación oficial del Comité.
- VII. Informar oportunamente al Comité sobre la correspondencia y las peticiones que se reciban.

- VIII. Remitir a los miembros del Comité las convocatorias para las sesiones, adjuntando el orden del día.
- IX. Remitir a los miembros del Comité las convocatorias para las sesiones, adjuntando el orden del día.
- X. Por instrucciones del Presidente, someter a la autorización de los miembros del Comité los acuerdos que emanen en las sesiones.
- XI. Ejecutar todas las acciones que determine el Comité.
- XII. Validar con su firma los documentos emanados del Comité.
- XIII. Informar al Comité de los acuerdos de Cabildo que le sean turnados en su carácter de Secretario Suplente del Comité, y
- XIV. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 25.- El Secretario Técnico B del Comité, tendrá las facultades siguientes:

- I. Preparar de acuerdo con las indicaciones del Comité, los informes de trabajo.
- II. Encargarse del archivo del Comité, abriendo un legajo por cada uno de los asuntos tratados y discutidos por el Comité, las sesiones y los documentos que avalan el trabajo en las mesas temáticas, mismos que estará a disposición de los miembros.
- III. Auxiliar a los responsables de cada una de las mesas temáticas en la elaboración de sus programas, así como en la evaluación y seguimiento de los mismos.
- IV. Ejecutar todas las acciones que determine el Comité.
- V. Validar con su firma los documentos emanados del Comité, y
- VI. Las demás que le confiera el presente reglamento.

Artículo 26.- Los Vocales Ejecutivos tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a todas las sesiones del Comité.
- II. Representar a su dependencia ante el Comité.
- III. Coordinar la mesa temática que le corresponda según su ámbito de responsabilidad.
- IV. Presentar la problemática que corresponda a su ámbito de responsabilidad, relacionada con los riesgos sanitarios en el municipio y sugerir al Comité, las medidas de protección a la salud de la población que pudieren adoptarse con la participación social.
- V. Proponer al Comité, programas o estudios que coadyuven al buen funcionamiento y cumplimiento de objetivos del mismo.
- VI. Participar como revisor y evaluador de los proyectos y programas resultantes de las mesas temáticas del Comité, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 27.- Los Vocales Consejeros del Comité tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones a las cuales sean convocados.
- II. Emitir su opinión sobre el tema que se revisa.
- III. Participar en el diseño, desarrollo, análisis, avances, resultados y evaluación del tema para el cual se le ha convocado.
- IV. Participar en la mesa temática correspondiente.
- V. Proponer al Comité, programas o estudios que coadyuven al buen funcionamiento y cumplimiento de objetivos del mismo.
- VI. Las demás que le confiera el Comité.
- VII. Los vocales Consejeros no tendrán voto en las decisiones del Comité.

CAPÍTULO SEXTO DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 28.- Cuando diez miembros o más consideren pertinente una modificación al presente Reglamento lo solicitaran por escrito al Presidente del Comité, para que por su conducto se ponga a consideración del Cabildo, la aprobación de las modificaciones solicitadas.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación

DIRECTORIO

L.R.I. Jorge Espinosa Arciniega
Presidente Municipal

Profra. Ma. Luisa Molina Juárez
Síndico Municipal

C. Fernando Cruz González
Primer Regidor
Comisión: Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Empleo

C. Norma Alcántara Santiago
Segundo Regidor
Comisión: Educación, Cultura y Deporte

C. Marcelino Hernández Reséndiz
Tercer Regidor
Comisión: Alumbrado Público

C. María de los Ángeles Martínez Maldonado
Cuarto Regidor
Comisión: Preservación, restauración y cuidado del Medio Ambiente

C. Félix Vega Hernández
Quinto Regidor
Comisión: Agua, Drenaje, Alcantarillado y Asuntos Indígenas

C. Rocío Josefina Rojas Granados
Sexto Regidor
Comisión: Salud Pública y Población

C. Enrique Ortega Trejo
Séptimo Regidor
Comisión: Fomento Agropecuario y Forestal

C. Juana Pilar Fernández Franco
Octavo Regidor
Comisión: Turismo

C. Armando Martínez Rodríguez
Décimo Regidor
Comisión: Mercados y Rastros

C. Josefina Miranda Aguilar
Décimo Regidor
Comisión: Parques, Jardines y Panteones

Profr. Félix Felipe Rebollar Pérez
Secretario del Ayuntamiento

